

**NI GA 15/2018 DE 20 DE DICIEMBRE, SOBRE LAS ADDENDAS A LOS MODELOS DE AVAL**

Todo modelo de aval para una garantía global que se separe del modelo del anexo 32-03 del del Reglamento (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión, debe contener las cláusulas necesarias para que tenga los mismos efectos jurídicos.

Cuando el aval se expida por una entidad de crédito o una sociedad de garantía recíproca en el marco de la Resolución de 28 de febrero de 2006 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados, los modelos eran los existentes en la propia Resolución. Los modelos nuevos serán aprobados por medio de una Resolución que modifique la mencionada del año 2006. Los modelos de la adenda que se incluya en la nueva Resolución sólo son aceptables para los avales presentados con NRC.

Con carácter general, cuando se pretenda complementar un aval a través de la presentación ante la aduana de una adenda al mismo, se deberá tener en cuenta que las cláusulas de la adenda deben contener todos los elementos que se incluyen en las cláusulas del anexo 32-03 citado y, al ser un modelo nacional, los elementos de las cláusulas derivadas de nuestro derecho nacional no previstos en el anexo citado.

Por tanto, se puede concluir:

1º) El texto de la adenda no se puede normalizar, ya que dependerá del contenido del texto del aval al que quiera complementar.

2º) No obstante, en el caso de avales presentados en aplicación de la Resolución del 2006, al ser textos normalizados los avales a complementar, se deberá utilizar los modelos de adenda que figuren en la Resolución que modifique la actualmente vigente.

3º) Hasta que se publique la citada Resolución, las adendas que se presenten se analizarán individualmente a fin de determinar si cumplen los requisitos de suficiencia previstos en el apartado 3.1.1 de la nota informativa **NI GA 10/2018, DE 24 DE SEPTIEMBRE, RELATIVA A REVALUACIONES DE GARANTÍAS**

Madrid, 20 de diciembre de 2018

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*